

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00317-2023 de martes, 08 de agosto de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PODA PRESENTADA POR GLADIS ESTHER AMBRAD GHISAYS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA,

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No. 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante documento radicado bajo el código EXT-AMC-23-0055134 de fecha 08 de mayo de 2023, la señora **GLADIS ESTHER AMBRAD GHISAYS**, actuando en nombre propio, solicitó *“(..). poda de mantenimiento y formacion del árbol, ubicado dentro del predio identificado con matricula inmobiliaria N°060-361934(..)”* ubicada en la Carrera 4 #5ª-53 del barrio Bocagrande en propiedad privada.

Que la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 6/06/2023 y emitió el Concepto Técnico No. 862 de fecha 22 de junio de 2023, en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00317-2023 de martes, 08 de agosto de 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PODA PRESENTADA POR GLADIS ESTHER AMBRAD GHISAYS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”
 DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
<i>Ficus benghalensis L.</i> (Caucho cartagenero)	1	14	2.0 m	Bueno		10°23'58.0"N 75°33'23.3"W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Al momento de la visita de verificación al sitio, fue atendida por el señor Jhon Corderos, en representación de la solicitante, se observó un árbol de la especie *Ficus benghalensis L.* (Caucho cartagenero), plantado en una jardinera localizada en la entrada principal del predio, área de espacio privado, ubicado en la Cra 4 No. 5ª -53 barrio Bocagrande.

Se observó que el individuo arbóreo objeto de estudio, presenta buen estado físico, mal procedimiento de podas, comején activo, gran altura, frondoso, ramas extendidas hacia la vía pública y obstaculizando la visibilidad en el sector, otras alcanzando el cableado eléctrico de alta tensión. También se observan algunas ramas muertas que al caer pueden ocasionar daños a la infraestructura de los locales comerciales, transeúntes y vehículos, por la acción de vientos y brisas fuertes que se presentan en el sector.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita verificación y de conformidad con el decreto 1078 de 2015, se Conceptúa viable autorizar la PODA TECNICA DE SANIDAD Y BAJARLE ALTURA, al árbol de la especie *Ficus benghalensis L.* (Caucho cartagenero), sin descompensar la estructura del mismo.

RECOMENDACIONES

Acorde con lo evidenciado en la visita de verificación, se observa un individuo de ficus, de gran tamaño, lo que permite deducir que estuvo primero el individuo arbóreo y posterior fue la construcción, al construir alrededor de un individuo no se permite la infiltración del agua al sistema radicular y el individuo por instinto trata de buscarla.

Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

Al realizar las podas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

Es importante y necesario revisar que, en el individuo arbóreo, no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída de la rama esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el árbol o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00317-2023 de martes, 08 de agosto de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PODA PRESENTADA POR GLADIS ESTHER AMBRAD GHISAYS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS



(")

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato,*

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00317-2023 de martes, 08 de agosto de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PODA PRESENTADA POR GLADIS ESTHER AMBRAD GHISAYS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que a su vez, en caso de la Poda o Tala de árboles ubicados en zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), esta actividad debe ser realizada por el operador de las líneas eléctricas aéreas, de conformidad con el artículo 22, numeral 22.2 del RETIE, nos permite afirmar que estas funciones en el Distrito de Cartagena de Indias, están a cargo de la EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S., E.S.P. por ser el operador de la Red eléctrica, además de comportar que esta actividad tiene un riesgo de energización que debe ser atendido por quien tenga el perfil y la preparación técnica para hacerlo.

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y, conforme a las actuaciones adelantadas ampliamente descritas en el Concepto Técnico No. 862 de 22 de junio de 2023, se estima viable otorgar autorización y/o permiso para realizar **PODA TÉCNICA DE SANIDAD Y BAJARLE ALTURA** a un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho Cartagenero (*Ficus Benghalensis* L), sin descompensar la estructura del mismo, por los daños que puede causar en la infraestructura del inmueble, y en el cableado eléctrico, toda vez que algunas de sus ramas han alcanzado líneas eléctricas de alta tensión, representando un peligro para los transeúntes del sector y la circulación vehicular, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. 862 de 22 de junio de 2023, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por la señora **GLADIS ESTHER AMBRAD GHISAYS**, relacionada con la **PODA TÉCNICA DE SANIDAD Y BAJARLE ALTURA** a un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho Cartagenero (*Ficus Benghalensis* L), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la **EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S., ESP** para realizar **PODA TÉCNICA DE SANIDAD Y BAJARLE ALTURA** a un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho Cartagenero (*Ficus Benghalensis* L) de las ramas que se encuentren entrelazadas con cableado eléctrico. El individuo arbóreo se encuentra ubicado en zona privada, de la siguiente dirección; Carrera 4 #5ª-53 del barrio Bocagrande, cuyas especificaciones se describen a continuación:

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00317-2023 de martes, 08 de agosto de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PODA PRESENTADA POR GLADIS ESTHER AMBRAD GHISAYS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
<i>Ficus benghalensis L.</i> (Caucho cartagenero)	1	14	2.0 m	Bueno		10°23'38.0"N 75°33'23.3"W

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida en el artículo segundo y tercero de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, de **TRES (3)** meses para la ejecución de la PODA, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que la PODA autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

De las obligaciones del ejecutante para la ejecución de la PODA:

- 5.1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizará la tala del árbol autorizada.
- 5.2. El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
- 5.3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.
- 5.4. El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la poda.
- 5.5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: “Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.
- 5.6. Para tales efectos de los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.
- 5.7. El ejecutante debe cumplir con las recomendaciones establecidas y debe resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala; el ejecutante está en la obligación de contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
- 5.8. Cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre de debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.
- 5.9. En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizantes orgánicos, para evitar que ingresen al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00317-2023 de martes, 08 de agosto de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PODA PRESENTADA POR GLADIS ESTHER AMBRAD GHISAYS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO SEXTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora **GLADIS ESTHER AMBRAD GHISAYS**, a través del correo electrónico carmigomez93@gmail.com, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP**, a través del correo electrónico serviciosjuridicos@afinia.com.co de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA TERRIL FUENTES
DIRECTORA GENERAL EPA -CARTAGENA

Vo Bo. Heidy Paola Villarroya Salgado
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: AEB
Abogada Asesora Externa -OAJ

Revisó y ajustó: Yormis Cuello Maestre
Abogado Asesor Externo -OAJ

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL